

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
10 NOV 2022	
Recibido.....	13.40 Hs.
Exp. N°.....	49859 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1.** Créase la Universidad Provincial de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2.** La Universidad Provincial de Santa Fe se constituye como persona de derecho público, dotada de autonomía institucional y académica y autarquía financiera, de conformidad con los términos de la Ley Nacional N° 24521.

**ARTÍCULO 3.** La Universidad Provincial de Santa Fe se integra al sistema educativo provincial como órgano máximo de la Educación Superior Provincial, articulando con los demás niveles educativos, especialmente con las instituciones de educación superior.

**ARTÍCULO 4.** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, a designar el Rector Organizador, con las atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley Nacional N° 24521, para conducir el proceso de la formulación del proyecto institucional y el proyecto de estatuto provisorio de la Universidad Provincial de Santa Fe.

**ARTÍCULO 5.** El rector organizador es el encargado de la preparación de toda la documentación e información necesaria para solicitar el reconocimiento previsto por el artículo 69, inciso a) de la Ley Nacional N° 24521.

A esos fines, debe considerar especialmente los extremos establecidos en los artículos anteriores y lo dispuesto en los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título IV de la Ley Nacional N° 24521, en tanto su aplicación no vulnere la autonomía provincial.

**ARTÍCULO 6.** La estructura académica de la Universidad Provincial de Santa Fe se conforma con los Institutos de Educación Superior del sistema educativo provincial que se consideren necesarios para el proyecto institucional y con los establecimientos y unidades académicas respecto de las que se disponga su creación e incorporación.

**ARTÍCULO 7.** La integración del proyecto institucional con los establecimientos indicados en el artículo 6, será sin perjuicio de los que en el futuro pudieran incorporarse a la estructura de la Universidad, debiendo en todos los casos garantizar:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

- a) La continuidad de los mismos como instituciones de educación superior y la de sus tecnicaturas y profesorado;
- b) La continuidad de sus docentes en las mismas condiciones en que se encuentran en la actualidad.

**ARTÍCULO 8.** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, con sus correspondientes partidas presupuestarias, los Institutos de Educación Superior según lo establecido en el artículo 6.

**ARTÍCULO 9.** El proyecto institucional debe garantizar la enseñanza y formación universitaria, respetando como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Respeto del ejercicio de la autonomía y adecuados mecanismos de coordinación con el sistema educativo provincial;
- b) Participación democrática y representación de todos los estamentos de la comunidad universitaria en la representación de los órganos de gobierno;
- c) Asegurar la gratuidad y la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, graduación y egreso de los estudios;
- d) Procurar una educación de calidad y excelencia, basada en la formación humanística, técnica, profesional y científica;
- e) Impulsar la oferta educativa, de manera diversificada, en función de las necesidades de educación, cultura, seguridad, crecimiento y producción de la Provincia, teniendo en cuenta las realidades regionales y locales, y los distintos sectores económicos, evitando la superposición o competencia con las carreras tradicionales de las universidades existentes;
- f) Asignar importancia relevante a la investigación vinculada al desarrollo y la innovación, nuevas tecnologías, producción sustentable y energías renovables;
- g) Garantizar la articulación con todas las instituciones de las jurisdicciones del Sistema de Educación Superior y de educación universitaria y el respeto y subsistencia de los convenios formalizados por la Provincia con las universidades nacionales;
- h) Garantizar la estabilidad laboral y salarial de los docentes y su adecuada capacitación y el mantenimiento de las condiciones laborales y salariales del plantel docente y administrativo que reviste en los distintos institutos que se transfieran e incorporen.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

**ARTÍCULO 10.** La formulación y diseño de futuras carreras que se dicten en la Universidad Provincial de Santa Fe se implementarán en base a un diagnóstico socioeconómico del desarrollo social, empresarial y laboral, como así también de las necesidades productivas de la Provincia, no pudiendo contemplarse carreras afines en aquellos lugares donde existan otras universidades públicas que las dicten.

**ARTÍCULO 11.** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer de las partidas presupuestarias necesarias para la instrumentación y puesta en marcha de la Universidad Provincial de Santa Fe.

**ARTÍCULO 12.** Dispónese la constitución de una Comisión Bicameral de Seguimiento, Evaluación y Control del Proyecto Institucional de la Universidad Provincial de Santa Fe, en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Santa Fe, la que se compone por tres (3) Senadores y por tres (3) Diputados, la que organizará su funcionamiento de acuerdo con el reglamento que dicte.

**ARTÍCULO 13.** El proceso de organización se llevará a cabo en un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por un plazo máximo de dos (2) años.

**ARTÍCULO 14.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 3 de noviembre de 2022**

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



C.A.N. RUBÉN PIROLA  
Presidente Provisional  
CÁMARA DE SENADORES